

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-00214.

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 17 de febrero de 2021, se **CONSIDERA:**

1.- Sea lo primero advertir, que el Despacho, en ninguna parte solicitó al recurrente, que enviara copias de la demanda a la parte ejecutada, por lo que todos los argumentos esgrimidos al respecto, no son de recibo.

2.- Así mismo, la demanda se inadmitió, para que se adecuaran las pretensiones, conforme lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso hipotecario, desapareció de la legislación procesal civil, no obstante, el recurrente hizo caso omiso a tal requerimiento, indicando que, de conformidad a lo explicado por un tratadista, ello no era cierto, lo que motivó que se rechazara la demanda.

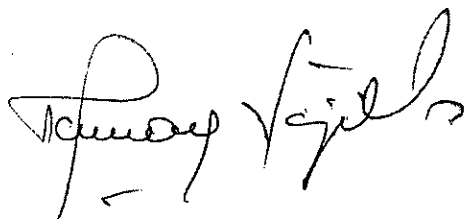
3.- Así las cosas, se *itera* que el rechazo de la demanda, obedeció al hecho que el actor, no adecuo las pretensiones a la dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., de donde se establece que el proveído atacado es ajustado a derecho, por lo que no se accederá a la reposición planteada, concediéndose el recurso de apelación, impetrado de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo, en tal caso, se **RESUELVE:**

1.- Mantener incólume el auto recurrido.

2.- En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido y, por Secretaría envíe la actuación al Superior, a fin de que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy 13 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

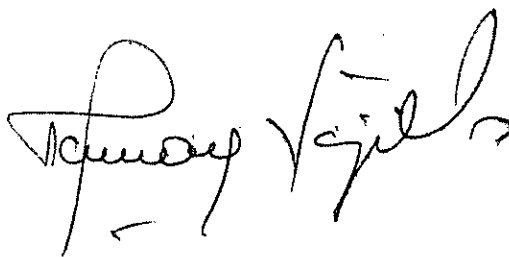
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0032

Visto el informe secretarial que precede, se señala la hora de las 10:00 del día 15 del mes de Febrero del año 2022, para continuar con la diligencia de interrogatorio de parte.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la forma como se llevara a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

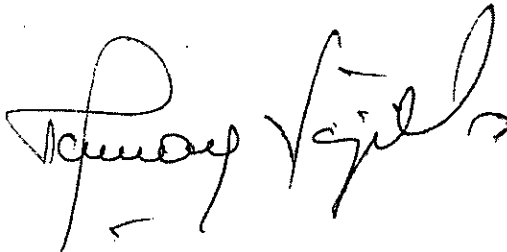
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-287

Previamente, a resolver, la actora acredite en legal forma, qué documentos se enviaron con la notificación efectuada a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

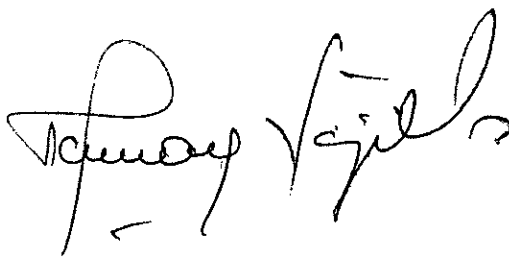
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0501

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en virtud que se dice aportar el poder, lo cierto es que no se adjunta el mismo, **se rechaza la demanda.**

Secretaría haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

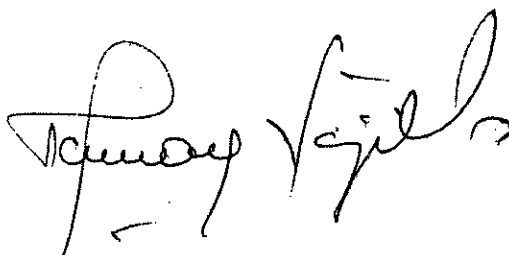
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-512

Toda vez que la actora, no aclaro lo peticionado en los numerales 4 al 9 del auto inadmisorio, pues se pretende demostrar que los contratos base de la acción, cambiaron de números, con los estados de cuenta, lo que no es acorde con lo dispuesto en la ley, pues la modificación de los contratos bilaterales, ocurre de consuno, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Librese oficio a reparto, para que compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0536

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra de TSALEAKJ S.A.S. Y TAKESHICOL S.A.S., para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

EN FAVOR DE JOSE DARIO LONDOÑO MONTEALEGRE.

- \$ 170.000.00,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la deuda,

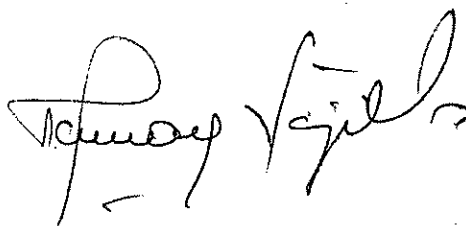
EN FAVOR DE GUSTAVO HUMBERTO CHAVES MEDINA.

- \$ 270.000.00,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la deuda,

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta: el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual se libraré oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. **Se le ordena a la parte demandante**, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido. Librese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado	
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00730-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder en el cual se relacione el correo electrónico de la apoderada, el que además debe coincidir con el consignado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica, pues el allegado careció de tales constancias.

2. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

3. Aporte nuevamente el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

4. Acredite documentalmente la calidad en que **DANILO MORALES RODRÍGUEZ** suscribe la nota de cesión O.H. 204119046752.

5. Amplíe para aclarar los hechos informado si la cesión realizada en fue notificada o no al demandado, pues las constancias de rigor no se evidencian en los anexos aportados.

6. Amplíe para aclarar los hechos informado la suerte de la demanda instaurada entre la mismas partes y que a las fecha aún se encuentra registrada en la anotación No. 017 del certificado de libertad y tradición del bien acá pretendido.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Presente las aspiraciones procesales por intereses de plazo mes por mes.

8. Amplíe para aclarar los hechos 5, 9 y 13, indicando cuales fueron los 8 y 5 meses de gracia concedidos que allí se refieren.

9. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y los títulos valores².

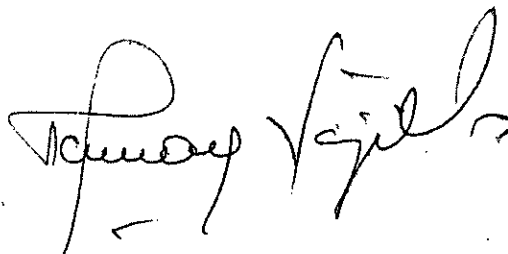
Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

10. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13. ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00732-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

3. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

4. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todos los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Nótese que no se evidencian situaciones de excepcionalidad para su no aportación.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
Nº	003, fijado
Hoy	13 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00733-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Aclare en el supuesto fáctico y las aspiraciones procesales la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento (leasing habitacional), pues de la forma narrada se presenta una confusión entre el contrato original y los otro sí que lo han venido modificando, y que hacen parte de aquél.

3. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

5. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Nótese que no se evidencian situaciones de excepcionalidad para su no aportación.

6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

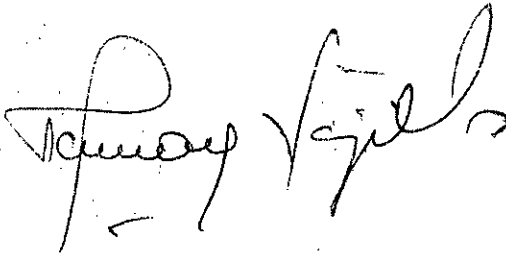
² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.

³ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy 13 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-0001.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en el hecho 2, alléguese copia del otro si, pues se observa que con el mismo se modificó el contrato base de la acción. Art. 84

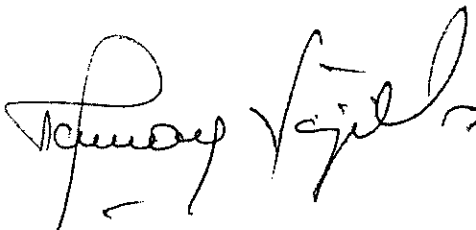
3.-Teniendo en cuenta la regla establecida en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del proceso asciende a \$ 674.100.000, adecúese dicho ítem en la demanda.

4.- De conformidad a lo anterior y lo pactado en la escritura pública 18567, alléguese poder suficiente para adelantar esta acción, con el lleno de los requisitos legales, art. 74 en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

5 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-003

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., frente a la entidad demandante.

3. - Indíquese como se obtuvo el correo del demandado Decreto 806 de 2020.

4.- Aclárese la pretensión 1.2., en el sentido de indicar a que tasa se liquidaron los intereses corrientes, para llegar a la suma de \$ 15.277.337, por un periodo de mes y medio, sobre el capital de \$131.458.813. Art. 82-4 del C.G.P.

5.- Igualmente discrimínese todos y cada uno de los valores que se ejecutan por "otros conceptos, allegando los soportes de los mismos. Art. 82-4 Ib.

6.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la demandante, de fecha de expedición reciente. Art. 84 ejusdem.

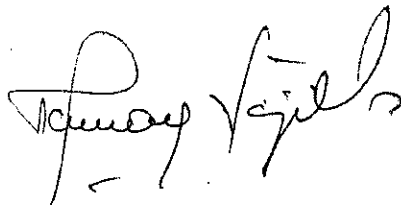
7.- Alléguese certificado de vigencia del poder otorgado en la escritura pública No 199 del 1-03-21, con fecha de expedición no superior a dos meses. Art. 84 ídem.

8.- Los intereses de mora, se hacen exigibles al día siguiente del vencimiento del plazo, adecúese la pretensión sobre los mismos. Art. 84-4 ib..

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós (2022)

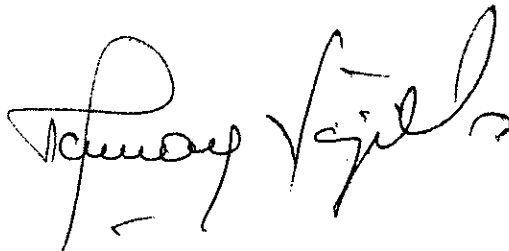
REF.- 2019-0841-01

APELACION SENTENCIA. JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE la apelación** incoada por la parte demandada en contra de la sentencia del 19 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado segundo Civil Municipal de la ciudad.

En firme este proveído, el apelante proceda en la forma prevista en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020; de la sustentación del recurso de apelación – de ocurrir - córrasele traslado a la contraparte, por el término de cinco días, Secretaria contabilice términos y constate la carga anunciada.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>13 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria